



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06584-00

Accionante: Paola Andrea Rodríguez Solarte

Accionados: Nación – Presidencia de la República y otros

Asunto: Acción de tutela – Auto que ordena vincular

1.- La señora Paola Andrea Rodríguez Solarte interpuso acción de tutela¹ en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, y a la igualdad, que estima transgredidos por la omisión en la aplicación de la segunda dosis de la vacuna de Moderna.

2.- Por auto del 1 de octubre de 2021² el ponente admitió la acción de tutela; ordenó la notificación y vinculación de la Nación – Presidencia de la República, del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Secretaría de Salud de Nariño y de la Secretaría Municipal de Pasto; y requirió a la accionante para que informara la Entidad Promotora de Salud y el Instituto Prestador de Salud a los cuales se encuentra afiliada.

3.- El 4 de octubre de 2021 la accionante, mediante correo electrónico³, informó que la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada es EMSSANAR y el Instituto Prestador es el Departamental de Salud de Nariño.

4.- En virtud de lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴, es necesario vincular a la empresa EMSSANAR E.P.S. al trámite de la acción tuitiva, con el fin de que, si lo considera, ejerza su derecho de defensa.

¹ Obra en Samai con certificado EB18B349443600A9 0DF9B89B5CEB693B 0652904999B15AB9 D5D7398FAE3B36BB.

² Obra en Samai con certificado 9823831080801EE4 894641C6738A1C8C 5299307C6F23D216 A59E3ADF5372FDEC.

³ Obra en Samai con certificado 6E282A4C313271E1 9269E34FA9390501 DDCFBBF7422853FF 2047B76F67D3C54A.

⁴ Corte Constitucional. Auto 024A de 2012. “El juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

III.- RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la empresa EMSSANAR E.P.S. al trámite de la presente acción tuitiva con el fin de que, si lo considera pertinente, ejerza su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el 12 de octubre de 2021, inclusive, y hasta que el expediente reingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente